

# EL CONSERVADOR.

NUM. 12.

CONSTITUCION Y LEYES.

SÁBADO 24 DE MARZO DE 1832.

## OFICIAL.

El Ciudadano Melchor Muzquiz. &c.

Por la primera secretaría de Estado se me ha dirigido con fecha 6 del actual el decreto siguiente.

„Exmó. sr.—El Exmó. sr. Vice-presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 4.<sup>o</sup> „Se concede amnistía sobre todo lo acaecido en Yucatán, con ocasión del pronunciamiento verificado en aquel Estado el 5 de noviembre de 1829.

2.<sup>o</sup> „Se deroga en sus dos artículos el decreto de 28 de agosto de 1830, sobre derechos que han debido pagar los géneros, frutos y efectos estrangeros procedentes de Yucatán.—José Maria Gallegos, presidente del Senado.—José Maria Paulin, presidente de la cámara de Diputados.—Pedro José Echeverría, senador secretario.—Juan de Villa Toro, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 6 de marzo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A. D. Lucas Alamán.”

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de todos &c. Dado en la ciudad de Toluca á 9 de marzo de 1832.—Melchor Muzquiz.—Por falta de secretario.—José Maria Rubio, Oficial mayor.

El ciudadano Melchor Muzquiz. &c.

Por la secretaría de hacienda se me ha dirigido con fecha 9 del que sigue el decreto siguiente.

„Exmó. sr.—El Exmó. sr. Vice-presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> „Se deroga la ley de 19 de julio de 1829, que permite la estraccion del oro y plata en pasta.

2.<sup>o</sup> Respecto del oro y plata acunados ó labrados, se estará á lo prescrito en los artículos 40 y 41

del arancel vigente de aduanas marítimas, dado por decreto de 16 de noviembre de 1827.

3.<sup>o</sup> Se renueva, bajo la pena de comiso, la prohibicion de exportar plata y oro sin quinto.

4.<sup>o</sup> Este decreto tendrá su efecto á los dos meses de su publicacion en la capital del distrito.—José Maria Paulin, presidente de la cámara de diputados.—José Maria Gallegos, presidente del Senado.—Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.—Pedro José Echeverría, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 9 de marzo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A. D. Rafael Mangino.”

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue &c. Dado en la ciudad de Toluca á 12 de marzo de 1832.—Melchor Muzquiz.—Por falta de secretario José Maria Rubio, Oficial mayor.

El ciudadano Melchor Muzquiz. &c.

Por la primera secretaría de hacienda se me ha comunicado con fecha 9 del actual el decreto siguiente.

Exmó. sr.—El Exmó. sr. Vice-presidente de los Estados- Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

1.<sup>o</sup> „El gobierno podrá emitir letras hasta por la cantidad total de un millon de pesos, pagaderas, incluso el interes mensual que estipulare, ó en dinero efectivo, ó en descuento de derechos directos ó indirectos, causados ó por causar en la aduana de esta capital.

2.<sup>o</sup> Las letras que emitiere el gobierno, llevarán las firmas de los ministros de la tesorería general para acreditar haberse hecho en ella el entero del valor de la letra.—José Maria Paulin, presidente de la cámara de diputados.—José Maria Gallegos, presidente del senado.—Juan de Villa Toro, diputado secretario.—Pedro José Echeverría, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 9 de marzo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A. D. Rafael Mangino.



En consecuencia, el Exmó. sr. Vice-presidente manda que se convoque, como lo hago, á todos los individuos que quieran tomar letras, conforme al anterior decreto, para que se presenten hasta el dia 13 inclusive del corriente mes, en la tesorería del despacho de hacienda: en concepto de que la amortizacion de las cantidades que se prestaren, se hará en diez abonos, uno cada mes, comenzando desde el dia 15 de mayo próximo, y que el interés irá incluido en las letras que se espidan para que se vaya pagando al mismo tiempo que se hagan las amortizaciones. De consiguiente la mejora en las propuestas que se hagan, se estimará por el menor interés que se exija; lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que llegue &c. Dado en la ciudad de Toluca á 12 de marzo de 1832.—*Melchor Muzquiz.*—Por falta de secretario *José Maria Rubio*, Oficial mayor.

**SUPREMO PODER JUDICIAL.**

*ESTADO que manifiesta los trabajos que ha tenido el Supremo Tribunal de Justicia del Estado libre de México, por conducto de su primera secretaria, en todo el año de 1831.*

En 187 expedientes que han girado en todo el año, sobre responsabilidad de diversos funcionarios, recursos de nulidad, consultas, exámenes de abogados y escribanos, juramentos de jueces, competencias de jurisdiccion &c., se han dictado las providencias que denotan las dos primeras casillas; y ha habido los trabajos que se espresan en las siguientes; no haciéndose en ellas mérito de las notificaciones que en los mas negocios se han hecho al Señor Fiscal, y en algunos á las partes y procuradores, ni de las varias declaraciones preparatorias y gravatorias que se han tomado á los funcionarios que han sido procesados: quedando concluidos 118 expedientes, y 69 pendientes por las diligencias que se han mandado practicar á varios puzados de letras y otras partes.

Providencias de trámite.....	1.556.
Providencias resolutivas.....	0.131.
Exhortos.....	0.011.
Exámenes.....	0.005.
Juramentos.....	0.007.
Certificaciones.....	0.027.
Testimonios.....	0.016.
Oficios y órdenes.....	0.813.

Autoridades á quienes se han dirigido los oficios entre acordados y comunes. 813

A la Exmá. Audiencia.....	126.
Al Exmó. Sr. Gobernador.....	120.
A los jueces de letras.....	414.
A los alcaldes.....	060.
A la prefectura de Tasco.....	028.
A la administracion general de Correos.....	002.
A la comandancia general de Iguala.....	001.
A ídem de Oaxaca.....	001.
A ídem de Tecpan.....	001.
A ídem de Durango.....	001.
A la Suprema Corte de Justicia.....	024.
Al Supremo Tribunal de Guanajuato.....	001.
A ídem de Guerra y Marina.....	002.
A varios particulares.....	005.
Al presidente de la junta Sinodal.....	003.

A la prefectura de Acapulco.....	001.
A la comandancia general de México.....	002.
A la sub-prefectura de Apan.....	001.
A los Sres. secretarios del Honorable Congreso.....	001.
Al Exmó. Sr. D. Nicolas Bravo.....	005.
A la Tesoreria general del Estado.....	019.

Total..... 813.

Toluca 3 de enero de 1832.—*Lic. Nepomuceno Canil.*

*Nota de los trabajos que ha tenido el Supremo Tribunal de Justicia del Estado libre y soberano de México por conducto de su segunda secretaria en todo el año de 1831.*

En 154 expedientes que han girado en todo el año sobre responsabilidad de diversos funcionarios, recursos de nulidad, consultas, exámenes de abogados y escribientes, juramentos de jueces, competencias de jurisdiccion, &c. se han dictado las providencias que denotan las dos primeras casillas y ha habido los trabajos que se espresan en las seis siguientes.

Providencias de trámites.....	1.151.
Providencias resolutivas.....	128.
Testimonios.....	54.
Certificaciones.....	30.
Exámenes de abogados y escribanos.....	4.
Juramentos de jueces y abogados.....	6.
Exhortos.....	9.
Oficios y órdenes.....	505.

Autoridades á quienes se han girado los oficios entre acordados y comunes. 805

Al Exmó. Sr. Gobernador.....	165.
A la Exmá Audiencia.....	54.
Al tenorero general del Estado.....	26.
A los Sres. Ministros.....	9.
A los Sres. secretarios del Honorable Congreso.....	6.
A este Supremo Tribunal.....	1.
Al Sr. presidente de la suprema corte de justicia.....	3.
A la diputacion de mineria de Tasco.....	2.
A varios periódicos.....	6.
Al tribunal de segunda instancia de Puebla.....	1.
A los Sres. prefectos de Tula y Tasco.....	4.
Al de este distrito.....	3.
A los jueces de letras del Estado.....	315.
A los alcaldes.....	122.

Total..... 805.

**NOTAS.**

1.<sup>a</sup> De las 1.279 providencias de trámite y resolutivas, se han dictado en acuerdo 203, en primera sala 89, y en segunda 987.

2.<sup>a</sup> Se han hecho relaciones en definitiva y se han tomado á diversos funcionarios, tres declaraciones preparatorias y cinco confesiones con cargos, eliminando los testigos que en ellas se han citado.

3.<sup>a</sup> En la mayor parte de los expedientes referidos se han hecho notificaciones al Sr. Fiscal y á las partes, y en algunas regulaciones de costas.

4.<sup>a</sup> Se han hecho observaciones al reglamento del Tribunal Superior de Justicia.



5.<sup>a</sup> Quedan concluidas 100 causas: en giro de la secretaria 54, de las que tiene el Sr. Fiscal 24, los procuradores 7, y remitidas á los juzgados fiscales 6, y en poder de la misma secretaria 17.

6.<sup>a</sup> Por enfermedades del Sr. Juez, repetidas licencias del Sr. Guido por su falta de salud, y separacion del Lic. D. José Maria Torres y Cataño, han suplido los Sres. ministros de la primera sala, en la segunda llamándose á varios abogados de los mas espeditos de esta ciudad para conjuces, y los primeros han despachado por fiscalia los expedientes en que no han estado impedidos, supliendo la falta del Lic. Torres y Cataño, el Sr. Ruano, que todo el tiempo de la separacion de aquel ha estado encargado de la fiscalia, habiendo despachado desde 26 de mayo último hasta la fecha, 125 causas con respuesta.

Toluca 2 de enero de 1832.—Lic Bernardino Olmedo,

ESTADO que manifiesta los trabajos que ha desempeñado la contaduría general del Estado Libre de México, en el tiempo corrido desde 16 de octubre de 1830, hasta 15 de igual mes de 1831.

Departamentos

Trabajos.	De alcabalas.	De Taverías.	De municipalidad.	De Archivo.	Total.
Cuentas puestas y juicios emitidos.....	32	118	43		193
Id. concluidas.....	3		12		15
Informes dados á consecuencia de los mismos juicios.....	151	29			180
Cargos firmados á los administradores de rentas.....	156		1		157
Proyectos de ley y reglamentos.....	11				11
Cortes de caja examinados.....	421	36			457
Id. desueltos para su reposicion por defectuosos.....	65				65
Modelos para las noticias de las grafas recibidas y tornaguinas presentadas.....	3				3
Expedientes formados y acotados todos sus trámites en el libro respectivo.....	577	213	56	330	1176
Informes emitidos en cumplimiento de decreto superior.....	646	370	103		1119
Consultas emanadas de providencias que ha promovido la oficina.....	49	58	6		113
Oficios contestados y de remision.....	749	272	17	105	1153
Liquidaciones.....	12	4			16
Tomas de razon de ordenes copiadas literalmente.....	6	720	16		742
Id. de escrituras de fianzas.....	16	3			19
Id. de despachos de empleados.....		53			53
Billetes expedidos á la Tesorería general.....		1023			1023
Estados firmados.....		36			36

Toluca marzo 12 de 1832.—Manuel de Aguirre.

Concluye el artículo comenzado en el número 10.

Es muy facil demostrar que tales proposiciones, lejos de reprimir á los sediciosos van á causar efectivos males, porque estando llenas de mil vacios, que sin duda por la precipitacion no se tuvieron presentes, impiden de un modo directo que se haga el bien de los pueblos, conteniendo las arbitrariedades de los poderes públicos. Para manifestar sus vicios y sus vacios, preguntamos al autor, ¿que se hará cuando la imprenta pertenezca á un Estado, como pertenecen varias en la República? ¿Se castigará al dueño de ella? ¿y como se llevará á efecto ese castigo? Si una autoridad politica califica que una imprenta no vale lo que la ley ha querido ¿á quien ocurrirá el interesado para que remedie el abuso que ha hecho de la facultad que se le concedió? ¿quien reducirá á lo justo aquella calificacion? ¿y quien por último, dará garantias de que no el autojo y la arbitrariedad serán los reguladores de su fortuna? Bien persuadidos estamos que el origen de esas proposiciones fué una desesperacion del autor, y que é asi como nosotros, conviene en que son fuertes y tiránicas, cuando para fundarlas tomó por principio el adagio español, de que á desesperados deben aplicarse desesperados remedios.

Aún cuando se supusiera, lo que no es de creer, que merecieran la aprobacion de las Cámaras, siempre seria cierto que á los demagogos les sobrarian arbitrios para burlarse de ellos; puesto que sin necesidad de esas grandes imprentas tendrían en el secreto otras pequeñas con que dar al público sus producciones, á la manera que los monederos falsos tienen sus cortos talleres para fabricar su moneda; y seria cosa muy graciosa que para impedirselos se les fijase á los autorizados por la ley un valor del que no necesitan los monederos.

El gobierno que obra bien y mira por los intereses sociales, no debe tener miedo á las imprentas ni á los papeles: hoy sale uno que lo calumnia ó cuenta falsedades, mañana será combatido por otro con sólidos argumentos y con datos suficientes para darle en cara con su mentira. Las leyes preventivas que no son necesarias para asegurar la responsabilidad de un escritor son tiranas en una república, y son el mayor crimen que los legisladores pueden cometer contra la libertad de la imprenta. A los gobiernos no les debe asustar ver muchos papeles, y si deben horrorizarse cuando observen muy pocos, por que entonces es muy facil que se una la opinion, y que cuatro escritores interesados sean los que la dirijan y lo derroquen acaso con injusticia.

Es casi imposible que cuando circulan muchos periódicos en un país la opinion sea del todo uniforme, y en tal caso no hay que temer por su circulacion; pero si debe temerse mucho al pueblo si él ve que hay pocos, porque sus gobernantes le han puesto el candado á la boca y secado sus tinteros: el gobierno ó ministerio se apoderarian alguna vez de esos pocos papeles directores de la opinion, pues se habia puesto en sus manos la poderosa arma de destruir las oficinas, y bien pronto veriamos gritar al autor de las pro-



... tiranía, despotismo y arbitrariedad del gobierno: pero ¿quien le había abierto el paso para que entrara francamente?

Concluimos, pues, con que deben desterrarse de una buena legislación las leyes de circunstancias, y que si el que gobierna quiere conformarse con la voluntad general, seguir la senda que le demarca el deber y la justicia, ilustrar al pueblo y conseguir de veras el fin de la asociación política, no tiene otro medio que la libertad de la imprenta sabiamente regulada: todo lo demás es desconocer los efectos de ese benéfico establecimiento y proporcionar á los descontentos arbitrarios para combatir á la nación y al gobierno, echando mano de otros criminales, que preparados en el secreto por facciones organizadas no podrá prevenirlos, ni contener la impetuosidad de su torrente.

[El Guanajuatense.]

### ESTERIOR.

México 15 de marzo de 1832.

Se han recibido noticias de Guatemala: el sr. Arce había tenido un encuentro en el pueblo de S. Francisco Motocinta con las tropas de aquel gobierno, y el resultado ha sido, según parece, indeciso, aunque se asegura que después de la acción se han aumentado las fuerzas de dicho Arce. S. Salvador seguía reuniendo fuerzas contra el gobierno general que por su parte preparaba las suyas. Se han unido á S. Salvador las ciudades de Granada y León del estado de Nicaragua. Todo continúa presentando en aquella república un aspecto muy turbado.

Id. 17 de id.

Hemos visto una carta de Tonalá fecha 29 de febrero, con noticias de la frontera de Guatemala, posteriores á las que publicamos venidas por el último correo. Según ella, el 23 de dicho mes fué completamente batido el ex-presidente Arce, quien se hallaba en Pijjiapa, habiendo dejado las armas en Mapartepeque. Es regular que el próximo correo de las Chiapas traiga los pormenores de este suceso.

### INTERIOR.

México 19 de marzo de 1832.

Un extraordinario que el gobierno supremo mandaba á Tampico, regreso ayer sin haber entrado en la población, volviéndose á traer los pliegos que llevaba; informando que por noticia que tuvo antes de llegar á aquel punto, supo que había habido novedad en él, que con esto procuró mas pormenores, resultando de los que adquirió, que el día 10 un capitán retirado llamado Rodríguez, habiendo logrado seducir á alguna tropa de Pueblo Viejo, con ella y con parte de la del mismo Tampico, sorprendió y aprehendió al general Mora, y otros oficiales, apoderándose de la población. Se ha verificado allí lo mismo que se intentó hacer en Matamoros, y que se evitó por la energía del coronel Paredes: en Tampico quedará pronto remediado el daño, en virtud de las providencias que se han tomado.

1. 20 de id.

Hoy se ha recibido extraordinario del estado de Tamaulipas, por el cual el sr. gobernador comunica oficialmente los sucesos de Tampico que se reducen en sustancia á lo que dijimos ayer: sin embargo, para conocimiento del público insertaremos mañana dichas comunicaciones.

Por el correo de ayer se confirma que en Veracruz Santa-Anna ha comprado el bergantín goleta Anglo-americano Maria Luisa en 120 ps. y ha hecho que se vayan á la plaza su mujer é hija que habían permanecido hasta ahora fuera. Han sido presos y conducidos al castillo cuatro oficiales de artillería, donde permanecido incommunicados, por haber creído Santa Anna que estaban formando una contrarrevolucion dentro de la plaza: para hacerse de gente: ha puesto el mismo Santa-Anna en libertad á los presos de la cárcel, ha hecho armar á la cuadrilla de cargadores del muelle, y formado una compañía de extranjeros aventureros; mas como todo esto era poca cosa, ha publicado un bando para que todo el mundo en la plaza de 16 á 60 años tome las armas, lo cual ha producido el efecto de que se apresuren á salir de la ciudad todos los que lo han hecho. En la ciudad reinaba la mayor consternación y descontento, y solo esos aventureros extranjeros se manifestaban muy empeñados y escitaban al populacho invitándolo á toda clase de excesos. Muchos de los vecinos que habían huido por no tomar las armas, habían llegado hasta Jalapa, ó se habían dispersado en otras poblaciones. Santa Anna ha mandado á cojer gente con amenazas y violencias á los pueblos de la Costa, de donde á pesar de todo no ha sacado mas que once personas; y el Sr. Gobernador del Estado ha tomado providencias para situar en la Antigua y en otros puntos destacamentos que protejan á las poblaciones contra esta clase de incursiones.

[El Registro.]

ESTADO que manifiesta el número de enfermos que han entrado, los que han salido, y los que quedan existentes en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, en el mes de Febrero último.

Existentes en fin de Enero.	Entraron.	Salieron.	Fallecieron.	Existen.
21.	23.	19.	0.	25.

#### NOTAS.

1.º En los veinte y tres enfermos que entraron, doce han sido de dotacion y el resto de tropa.

2.º Se han gastado en el establecimiento, doscientos ochenta y nueve ps., y han entrado de hospitalidades ciento diez y siete ps. cinco rs. seis gs.

#### LIMONAS.

La Señora Megia seis onzas de hilas: El Excmo Sr. Gobernador diez ps.; y unos indios, cuyos nombres se ignoran, diez rs. de pan.—Toluca marzo 1.º de 1832.—José María Mourey.

TOLUCA 1832.—Imprenta de Gobierno del Estado, á cargo del C. Juan Matute y González.



# EL CONSERVADOR.

NUM. 13.

CONSTITUCION Y LEYES.

SABADO 31 DE MARZO DE 1832.

## OFICIAL.

El Ciudadano José María Muñoz de Cote &c. Por la Secretaría de guerra y marina, se me ha comunicado con fecha 15 del actual el decreto siguiente.

Escmo. sr.—El Escmo. sr. Vice-presidente de los Estados- Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo á los habitantes de la república, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> „Se concede un escudo de honor á todos los individuos que se hallaron en la acción de Toluca, con el siguiente lema: „*Por la Constitución en Toluca á 3 de marzo de 1832.*

2.<sup>o</sup> A los jefes y oficiales que se hayan distinguido en dicha acción, se les concede además el grado inmediato, y á los sargentos, cabos, soldados y tambores que se hallen en igual caso, se concederá una pensión proporcionada á su clase, y á la de los servicios con que se hubiesen distinguido.

3.<sup>o</sup> A todos los individuos de dicha division de sargento abajo, se les dará presto doble por una semana.

4.<sup>o</sup> Para conceder las gracias que acuerda el artículo 2.<sup>o</sup> el gobierno se arreglará precisamente á la mayoría que resulte de los informes del general en jefe, mayor general, y comandantes de los cuerpos; y con respecto á estos, informará el jefe de la seccion.—José Joaquin de Rosas, vice-presidente de la cámara de diputados.—José María Gallegos, presidente del senado.—Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.—Pedro José Echeverría, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 15 de marzo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A D. José Cacho.

Por tanto, &c. Dado en la ciudad de Toluca á 23 de marzo de 1832.—José María Muñoz de Cote.—Por falta de Secretario.—Joaquin Noriega, Oficial segundo.

El Ciudadano José María Muñoz de Cote &c. Por la primera Secretaría de estado, se me ha comunicado con fecha 14 del actual el decreto siguiente.

Escmo. sr.—El Escmo. sr. Vice-presidente

de los Estados- Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo á los habitantes de la república, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> El supremo gobierno de la federacion, como protector de los establecimientos científicos, goza del derecho de preferencia por el tanto para comprar las bellas producciones de artes y ciencias que se descubran en terrenos de particulares, en concurrencia de otros compradores.

2.<sup>o</sup> Está facultado para impedir se extraigan de la república las mismas producciones que existan ó se descubran, y sean necesarias para el fomento de las artes y ciencias, pagándolas á sus dueños.—José María Paulin, presidente de la cámara de diputados.—José Manuel Moreno, presidente del senado.—Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.—José Justo Corro, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 14 de marzo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A D. Lucas Alaman.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Por tanto, &c. Dado en la ciudad de Toluca á 25 de marzo de 1832.—José María Muñoz de Cote.—Por falta de Secretario.—Joaquin Noriega, Oficial segundo.

El Ciudadano José María Muñoz de Cote, &c. Por la secretaría de guerra y marina se me ha comunicado con fecha 20 del actual el decreto siguiente.

„Escmo. Sr.— El Escmo. Sr. Vice-presidente de los Estados- Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Vice-Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Se faculta al gobierno para nombrar un general de brigada supernumerario que ocupará precisamente la primera vacante que haya.—José María Paulin, presidente de la cámara de diputados.—José María Gallegos, presidente del senado.—Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.



—*Pedro José Echeverría*, senador secretario.  
 Por tanto, mado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 20 de marzo de 1832.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José Cacho.  
 Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Por tanto &c. Dado en la ciudad de Toluca á 26 de marzo de 1832.—*José María Muñoz de Cote*.—Por falta de secretario—*Joaquín Noriega*, oficial segundo.

El Ciudadano José María Muñoz de Cote, &c.  
 El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Los generos, frutos, efectos y licores estrangeros, no pagarán en el Estado otros derechos que el tres por ciento prevenido por el decreto de 22 de diciembre de 1824, y el dos que establece el de 22 de agosto de 1829.

Art. 2.º Solo se cobrará el seis por ciento en el caso de que hablan los artículos 2.º y 3.º del decreto de 2 de abril del año próximo anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar. Dado en Toluca á 23 de marzo de 1832.—*José Montaño*, Presidente.—*Juan Icaza*, Diputado Secretario.—*José María Jimenez*, Diputado Secretario.

Por tanto, &c. Dado en la ciudad de Toluca á 24 de marzo de 1832. *José María Muñoz de Cote*. Por falta de Secretario *Joaquín Noriega*. Oficial segundo

## UNA ESCUELA.

*Charlatanes se ven por todos lados  
 ..... en plazas y en estradas.*

FONTAINE.

Hay por desgracia cierta clase de materias, que á pesar de la importancia intrínseca que en sí tienen, y del esmero y dedicación con que se debía ocupar de ellas la sociedad, la costumbre las hace tan familiares, que cuando un conocimiento interior nos obliga á fijar nuestra imaginación en ellas las preocupamos, ó con la dificultad de la empresa, ó con la esperanza de que el tiempo remediará general de todo, vendrá á conseguir lo que nuestra pereza y desidia le confía; como si éste tuviera en sí la facultad de mejorar los conocimientos humanos, cuando su oficio no es otro que presentar los adelantos de una generación á la que le sucede, para que sobre ellos trabaje, mejore y perfeccione; pero si en este tiempo no procuramos esos adelantos, ¿qué será lo que lleve á nuestros nietos!

La visita que hice á una escuela de primeras letras, hace pocos días, me hizo brotar las reflexiones anteriores sobre educación primaria, el estado que tiene entre nosotros, y esperanza que pueden concebirse para lo sucesivo. En efecto, á fuerza de hablar sobre escuelas, sobre enseñanza mútua, y sobre un plan de estudio en general, la cuestión se ha vulgarizado, se ha pro-

fanado dire mejor, pues se oye tratarla por bocas que apenas podrian entonar un rosario de Animas.

La casualidad me hizo practicar la visita que he mencionado, y como el cuadro que me presentó sea digno de la hermosa pluma de Jéay, voy á procurar ofrecerlo á los lectores á riesgo de que me suceda lo del cuervo y el aguilón de Samaniego.

Uno de mis correspondientes de una hacienda de labor, me escribió suplicándome le buscara en la capital de la República una escuela ó establecimiento de primeras letras, en que poner un hijo que tiene de ocho á diez años; quería un pupilage, pues la distancia de su residencia á la capital, no dejaba lugar á otra cosa; y me anadia con la sencillez propia de un hombre criado en el campo, que su hijo no estaba tan atrasado, que el secretario de cabildo del pueblo inmediato lo enseñaba á leer por Palomares, y á escribir por el Padre Ripalda; pero que sin embargo de estos autores no veía que su hijo Bartolo estuviera, ni con mucho, igual en adelantos á los hijos de su compadre Fayon que aprendían en México, y actualmente disfrutaban un mes de vacaciones en el lugar de la residencia de mi amigo. Una libranza de cantidad mas que bastante al desempeño de su encargo concluía su carta; y me facilitaba los medios de servirlo en una cosa en que prescindiendo de una amistad antigua, me impulsaba el deseo de que Bartolito no siguiera sus estudios, y concluyera su carrera, de sacristán, ó en caso mas plausible de sucesor de quien lo enseñaba á leer por palomares.

Resuelto á buscar una escuela primaria en que poner á mi recomendado, procuré adquirir algunas noticias sobre cual sería mejor de las muchas que hay en la capital, y procurando dar algún orden á mi averiguación, me dirigí á un amigo, que por su experiencia, trato de mundo, haber desempeñado cargos consiguientes, y sobre todo por constante su inteligencia é integridad, era muy apropiado para orientarme en mis designios. Oyó detenidamente mi relación, y concluida me dijo: "Sr. D. Alberto, vd. ha erido una cosa muy sencilla la de que se ha encargado; pero el desengano está muy cerca: hablando con la confianza que debo, diré que para mí todas las escuelas existentes en el día son iguales. Divídalas vd. en de moda y antiguas, y tendrá dos especies en un género; pero como soy hombre y puedo equivocarme, quisiera que una vez que aun no llega Bartolito, empleáramos, si vd. le ha por bien, la semana próxima en visitar algunas escuelas: la consigna ó cartón que pone á sus puertas, ó en el respaldo de sus balcones, nos dirá á que especie pertenecen, y vd. juzgará por sí mismo de lo difícil que es encontrar uno de estos establecimientos, cual lo desea el honrado padre de familias, para instrucción del apoyo de su vejez."

El lunes inmediato, á las nueve de la mañana estaba yo en casa de mi amigo, ya lo encontré muy de limpio, y con paraguas en mano para acompañarme, y como nos era indiferente esta ó la otra escuela, entramos en la primera que el acaso nos presentó de regular apariencia, y mi amigo clasificó entre las antiguas, por el car-



tel que habia sobre la puerta de la calle. Era una tabla cuadrilonga, de fondo color de café, un enorme aguililla amarilla, dibujada sobre el modo de un sepulcro, con una que parecia cubre en el pico, servia de emblema del patriotismo de aquel circo preceptor, y bajo de ella se leia este rubro: *Escuela de primarias letras, del Maestro examinado ciudadano Lorenzo Angulo y Cuevas. Segun el metodo moderno.*

Las *yy* y la *x*, me hacen creer, dijo mi amigo, asi como la sencillas del rotulo, que el maestro d. Lorenzo efectivamente está al alcance por lo menos de la nueva ortografía. Entramos en la escuela y anunciados por un muchacho, nos salió á recibir el maestro, y preguntó, despues de introducirnos en la sala de estudio, ¿quién que podía servirnos su inutilidad? El dialogo siguiente dará á los lectores una idea del sr. Angulo: pero antes figurense un hombre de cerca de 50 años, calvo, largo de cuerpo y enjuto de carnos, con una verruga sobre el ojo izquierdo, su pantalon de piel de tusa color de ceniza, chaleco de terciopelo lizado de encarnado y negro, su mascada de vincedonia en el cuello, una chaqueta de ródope coche azul, y su capa cavigada con vueltas de pana verde: en sus manos se veian los instrumentos de su oficio, es decir, una navaja y una pluma, que al comenzar á hablar puso con particular gracia sobre una de sus oronas.

¿Vd. es el preceptor de esta escuela? preguntó mi amigo. Señor, contestó d. Lorenzo, soy el maestro para servir á vds.—Muy bien, continuó mi amigo, pues que yo hice el papel de un simple espectador, nosotros tenemos necesidad de poner en pupilaje á un niño, y quisieramos saber, si vd. podrá recibirlo: que es lo que puede aprender bajo su direccion, y cuanto nos llevará por su enseñanza.—Señor, por complacer á vd. me haré cargo de la criatura, pero estoy lleno de discipulos: los pupilos son el diantre, dejan muy poco ó ninguna utilidad; y luego, ya se ve, los reclamos de que no se los da bien de comer, la ropa limpia, y luego, una enfermedad, pero, ya lo dije; y por otra parte es mi oficio, de esto como: por la friolera de 16 ps. al mes tendrá vd. que su niño aprenda á leer, escribir, cue nras, buena crianza y doctrina cristiana: si señor, doctrina cristiana bien enseñada, como me la enseñaron á mi en el estudio del maestro Rincon: allí se habia de dar todas las semanas de memoria, y buenas pelias me costó aprenderla.—¿Por que método aprenden á leer sus discipulos de vd?—Señor, por la cartilla, por la cartilla de d. Pedro de la Rosa, eso del silabario ya se van desengañando de que no sirve: allá pusieron una escuela en la Inquisicion y otra en los Belemitas, y nada que pudieron hacer: nos tenían azorados á todos los maestros con la enseñanza mútua; pero yo que soy perro viejo conocí que eran fervores, ni averigüé lo que era. Mi compadre d. Alonso el de la calle de..... ya se iba volviendo loco con lo de la arena y los círculos: vaya, él no se entendia ni los muchachos tampoco: buen dinero gastó en ayudantes, y estaba la casa que parecia periquera. ¿Señotes, miren vds. si son ideas, decia el bueno de mi compadre, que hasta para ir al beque habian de ir los niños marchando: vamos, aquella del tambor era insustentable.—Bien muy bien, se conoce que vd.

no es hombre que se deje sorprender de novedades y por quien les enseña vd. á escribir!—Por Torio, señor: á mi me enseñaron por Pinedares y no se puede negar que lo claro de su forma lo vale, pero el Maestro Torio es cosa buena. Ahora, ¿hora verá vd. Pascualito traiga vd. su pluma: se presentó Pascualito que tendria unos doce años con los brazos cruzados, y sin la pluma. El maestro continuó: vamos, saludo vd. á los vros. no digan que es vd. indio, habar la pluma.—Señor maestro si no la hizo.—Como, tunante ¿por qué?—Pues si me mandó la señora maestra en casa de su prima en cuanto vine.—Mi amigo, ¿he poco importa, ya conozco la firma de Torio. Y de moral de urbanidad, ¿qué aprenden estos niños?—De buena crianza ¿no señor? Se les enseña á no habiar delante de sus mayores, á comer con tenedor, no rascarse á dos manos, y..... y todo lo que se llama buena crianza. Por lo que hace á las cuentas van muy bien, aprenden á sumar, restar, multiplicar y partir; su regla de tres, la de tres con tiempo y la de tres bastarda. En sabiendo un muchacho partir de pinta se va como agua. Si vds. quieren que aproveche su niño, no se fien de novedades, ni de escuelas lancasterianas, ni de todas esas sofismas que nos cuentan.—Si, si amigo quedamos impuestos, por acá daremos la vuelta cuando sea tiempo.—Cuando vds. quieran, señores; y les advierto, porque siempre es bueno para no andar despues en reclamos, que acá no hay palmetas ni calabozo; pero disciplina sí: es cosa que no puede escusarse: ya he tenido mis reclamos, pero voy adelante, porque si no, no se puede ser maestro: y los muchachos que son un demando. Si señor, de cuando en cuando hay sus pelias, no tanto como en casa del difunto mi maestro Rincon, porque aquello era un horror; pero.... ah-cuando, la letra con sangre entra.—Quedamos impuestos. A Dios señor d. Lorenzo.—A Dios señores.

Salimos de la escuela, y vimos que amañaba llover: dejé á vd. en su casa con el paragu, dijo mi amigo; y el fresco que corre me hará disipar la colera que me ha inspirado el sr. Angulo con su catilinaria sobre el método mútua. ¿Que desgracia que nunca se haya puesto el excelente método de Bell y de Lancaster como ellos lo establecieron: esto ha sido causa de su descredito, y de que la verdad mas incontrovertible se ponga en duda!—Continuaremos mañana nuestra visita de escuelas! No, el miercoles, y entonces veremos una de las modernas; en ella estará el otro lado del cuadro que acabamos de ver.—A Dios amigo.—A Dios, y el libre á vd. de caer en las manos de un d. Lorenzo Angulo de Cuevas.

#### APOLOGO.

Tomó un mercader viandante,  
entre otros, un Burro ciego,  
que atado al rabo de un macho  
iba de uno en otro pueblo.  
Aumentadas las ganancias  
se aumentaron los deseos,  
y resolvió al fin pasar  
de los montes Pireneos.  
Anduvo toda la Francia.



recorrió todo el imperio, y después de sus trabajos y de muchísimo tiempo regresó el año á su patria como salió Barro, y ciego. Lo propio á nuestros viajeros aconteció en estos tiempos ellos vuelven á su patria lo mismo que salieron.

## CONSERVADOR,

El art. 228 de la constitucion del Estado prescribe que en el lugar de la residencia de los supremos poderes, haya un instituto literario; en consecuencia, el ejecutivo ha procurado llevar el objeto del citado artículo, y tanto en la administracion anterior en Tlalpam, como actualmente en esta ciudad, hemos visto establecido un colegio para la enseñanza de la juventud. De ninguna manera es nuestra intencion sancionar la conducta que se ha observado en la materia, así por el Gobernador como por las personas encargadas sucesivamente de la inspeccion del colegio, pues nos consta que han obrado en el asunto, mas bien signifiendo el impulso de las azarosas circunstancias en que se ha encontrado el Estado, que las ideas filantrópicas de sus deseos. Con todo, cumplido con el carácter de periodistas, seanos permitido hacer algunas reflexiones sobre la inteligencia del artículo, iniciar la cuestion, y llamar el cuidado del ejecutivo sobre tan interesante punto.

Un instituto literario, dice la ley, y bien preguntamos ¿un colegio puede llamarse instituto? por tal entendemos nosotros una reunion de personas, capaces por su instruccion, de promover, perfeccionar y enseñar los diversos ramos de que consta la literatura. Se nos dirá, y acaso con fundamento, que donde está esa reunion de personas adornadas de iguales talentos para formar esa especie de academia? Convenimos en que en nuestro concepto, el literal tenor del artículo se estrecha indudablemente en la casi imposibilidad de cumplirlo; pero que no creemos habria gran dificultad en dar una nueva forma á lo que existe, que llenara mas aproximadamente los objetos de la ley. Por ejemplo, un colegio en que se dotasen regularmente los catedráticos, sometidos á la inspeccion de la persona encargada por el Gobierno al efecto, y exclusivamente ocupados del desempeño de sus funciones; corresponderia á la esperanza que vanamente se concibió al establecer el actual. En este mismo colegio, y para cierta clase de alumnos, se pudiera crear una academia de bellas artes, es decir, dibujo, escultura y principios arquitectonicos. Estamos persuadidos de que es muy posible, mejor diremos, fácil, la creacion de esta academia; que existe quien pudiera dirigirla con notable aprovechamiento, y sobre todo que los gastos de ambos establecimientos serian cubiertos con la cantidad destinada al instituto.

Repetimos antes de concluir este artículo, que se vea solo como una idea inspirada por el ane-

lo de los adelantos de la juventud mexicana, ya que de ninguna manera ofenda nuestro modo de pensar, á personas que gratuitamente se han ocupado del cuidado del colegio, y á un Gobernador que por la pureza de su administracion y esfuerzos en favor del bien público, nos ha proporcionado mejoras que nos impulsan, contando con su apoyo á solicitar otras mayores.

El dictamen presentado por la comision de analisis, ha sido el objeto de las sesiones últimas del Honorable Congreso. No tenemos noticias de que las anteriores legislaturas, se hayan ocupado de este importantísimo negocio mas de una sola vez, y no podemos menos que elogiar tanto el celo de la comision escrida, como la circunspeccion del Congreso, pues aquella ha manifestado bastante actividad y conocimientos en el desempeño de su cargo, y este ha obrado con el detenimiento propio de un cuerpo deliberante, que al tomar en consideracion la multitud de asuntos tan disímolos como son los que comprenden las memorias del ejecutivo, no ha recesitado aun con el carácter de leyes, las resoluciones que sobre cada uno de aquellos ha tomado. Sin embargo de esto, no esperamos que en la ocasion produzca el analisis, los buenos y pronto resultados que producirá en lo sucesivo si se presentan al Congreso con oportunidad los interesantes trabajos de dicha comision, y se discuten sin perdida de tiempo. De lo contrario sucederá lo que ahora ha sucedido: que la discusion ha rodado sobre datos que han variado enteramente unos, y en otros puntos otros en el transcurso de un año. Seria, pues, de desear que la comision de analisis examinara la memoria del Gobernador, y presentase su dictamen en las sesiones de marzo, y que si este no pudiese discutirse en este periodo, se hiciese por lo menos en las primeras del segundo. Si la estension de nuestro periódico lo permitiera, examinaríamos en los números siguientes algunas de las cuestiones provocadas por la comision, tales como el aumento de un representante en la cámara de diputados del Congreso general que corresponde al Estado por los progresos de su poblacion, y la rebaja de los portes que paga el mismo por su correspondencia oficial.

## AVISO.

En el despacho de correos de esta ciudad, se suscribe por una moderada suma, á la coleccion de gacetas literarias del P. Alzate; creemos oportuno recomendar la adquisicion de semejantes obras á todos los mexicanos, pues á mas del mérito intrínseco que en sí tiene, parece justo la conozcan en el país de su oríndito autor, aunque sea después que multiplicadas ediciones comprueban el aprecio con que se ven en Europa los trabajos de aquel sabio americano.

TOLUCA 1832.—Imprenta de Gobierno del Estado, á cargo del C. Juan Matute y Gonzalez.



## EL CONSERVADOR.

N.º M. 14.

CONSTITUCION Y LEYES.

SABADO 7 DE ABRIL DE 1832.

SECRETARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Exám. se.—En sesion ordinaria de ayer acordó el Congreso lo siguiente:—Que el Supremo Tribunal de Justicia y la Audiencia formen, de acuerdo, un proyecto de aranceles para los tribunales, abogados, escribanos, y demás agentes del poder judicial del Estado; custodiado al mismo tiempo de reducir las formulas de los instrumentos públicos á expresiones sencillas y las precisas para cada uno; y que remitan dichos aranceles y formularios, al menos de los principales instrumentos públicos, dentro del mes siguiente.—Lo transcribamos á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios y Libertad. Toluca marzo 31 de 1832.—Juan Lara diputado secretario.—José María Juárez, diputado secretario. Exám. se. Gobernador del Estado.

## MINERIA.

Iniciacion presentada al Honorable Congreso del Estado en la sesion de hoy.

SEÑOR.—El establecimiento de las tesorerías de rescate en los Minaerales del Estado, ha sido siempre de tal importancia para el fomento de la industria, que el Congreso Constituyente, aun cuando, en su segunda época, del desaliento de que fueron víctimas dichas oficinas, y en arribo de reponer el todo de su dotacion, no se atrevió á extinguirlas del todo, y sólo limitó un decreto de primero de junio de 1829, á prevenir la reunion de aquellas cajas á las administraciones de rentas. Despues, la presente legislatura tuvo á bien establecerlas, sin embargo de que no contaba con mayores recursos; y estos antecedentes me relevan de repetir lo que otros han dicho, mejor que yo, sobre la utilidad de tales establecimientos. Mas como los escaseces del erario hayan impedido, que los efectos correspondientes á las esperanzas, que se concibieron en la sancion del último decreto, se procurado adquirir y recibir ciertas nociones, con el objeto de fundar sobre ellas las medidas, que voy á proponer, para que bien por este medio, ó por otros que ocurran á la sabiduria del Congreso, se remedien en lo posible los perjuicios, que hoy sufren el interesante ramo de minería.

Expedido el decreto de 15 de diciembre de 309 el Gobierno ha dispuesto, que la cantidad de 6000 pesos, reunida en la caja de Zimapan, como producto del tres por ciento que se cobra sobre el valor de las pías, y la de 5000 en la de

Pachuca, se destinen al rescate de aquellas, y que convertidas en pasta, el cobrador de libranzas las ceda por arrendamiento, introduciéndolas despues en la casa de moneda. Esta providencia debe proporcionar mil bienes á los mineros, que hoy sufren en su trabajo para dar utilidad á las metopólicas, que rescatan en los minerales, y no podrán menos que beneficiar la mano benefici que les fomenta, pues aun cuando están ligadas por anteriores compromisos con los tescatadores, estos los aumentarán en el momento dos ó tres reales en cada marca.

Para que tales bienes se realicen cumplidamente, es indispensable facilitar el pronto cambio de las remesas, que se hacen á México, pues de otro modo, se gravará el Estado, y dentro de breve tiempo será insoportable la providencia adoptada. Porque ciertamente ha de suceder, que que en el caso que hego á dicha capital una conducta de pías, el cobrador de libranzas tendrá que cubrir el valor de la carta-cuenta, no pudiendo realizar las pías, hasta pasados tres ó cuatro semanas. Antes de cumplido este plazo, debe estar en México otra remesa, cuyo importe no podrá satisfacer el cobrador, por no haber recibido el precio de las introducidas en la casa de moneda, segundose de aqui, que el Estado sufrirá tres perjuicios: primero el de tener paralizado el capital, que necesita para cubrir sus atenciones; segundo, el de erogar débiles gastos, en que se veastra la escorta en dinero, y que haga otro viaje para conducirlo, cuando ya están realizadas las pías; y tercero, que entre tanto hay estas operaciones, se suspenda el rescate en la tesorería respectiva.

Por otra parte, aun cuando todo el valor de las libranzas, que se reciben en México, no hubiera otro objeto que el rescate, no sería suficiente á llenarlo, pues, segun censando, el importe de aquellas llegará, á lo mas, á 29 mil pes. y la caja de Pachuca, con los minerales, del Monte, el Chico &c. &c. da por el cálculo mas bajo 49 barras mensuales y de ocho á diez Zimapan con la Encarnacion, el Oro, la Pachuca, Xacala y Catedral. Reunidos los 30 mil pesos con los caudales que ya existen en las cajas de Pachuca y Zimapan, hacen veinte y cuatro mil, que no llegan á cuarenta y ocho ó cincuenta mil, que pueden producir los minerales citados; siendo de notar, que esta cantidad debe aumentarse en razon de haberse desquedo ya la ley, que permite la extraccion de pa-



tax al exterior de la República. Con que está demostrado, que aun cuando el producto líquido de las libranzas se empleara en el rescate, no sería suficiente al efecto; mas esta es una hipótesis, que no puede realizarse, pues siendo el producto de las libranzas la renta con que cuenta el Estado, para cubrir sus atenciones, se necesita su valor, para aplicarlo á los gastos periódicos y del momento, sin que estos puedan esperar ser cubiertos, hasta que la casa de moneda entregue las pastas acuñadas.

Estas indicaciones manifiestan, en mi concepto, la necesidad de adoptar otro recurso, y podría escogerse, ó el de solicitar una cantidad razonable del banco de avío, ó en caso de que esto no se lograra, se dispusiese que las pastas, que se traigan de los minerales por cuenta del Estado, se diesen con uno, ó uno y medio por ciento á una de las muchas casas que en México tienen este giro. Con cualquiera de estos arbitrios, quedarían removidos los obstáculos, que hoy se presentan, pues entónces recibirían los conductores en el acto de la entrega, el valor de las remesas; y así ellos como el Estado, no resultarían gravados absolutamente. Voy á demostrarlo.

El banco de avío, podría dar, por ejemplo, cien mil pesos para el fondo dotal de las tesorerías, con la obligación de pagarle el premio anual de un cinco por ciento, con que presta sus caudales, ó hipotecándole alguna renta del Estado. Suponiendo, que los minerales produzcan cada mes, á lo menos cincuenta mil pesos (entrando Tasco, Zacualpán, Sultepec, Temascaltepec y otros del Sur, que son dignos de una particular atención del Congreso) se emplearían seis veces en un año los cien mil pesos, y cargándose á los mineros el uno por ciento, de esta cantidad, importaría seis mil pesos anuales, con lo que el Estado pagaría el rédito, y utilizaría mil pesos en lugar de gravarse.

Ni se diga, que en ese caso, lejos de beneficiar al minero, se le perjudica con este nuevo impuesto; pues en el día cuando lleva sus pastas á rescatar á México, las da de ordinario con un tres, ó por lo menos, con un dos por ciento de pérdida; y si las venden á los rescatadores en los minerales, su pérdida es mayor; porque estos les cargan todos los derechos que han de pagar, el tanto por ciento con que las han de dar en la capital, y alguna ganancia más, que se procuran, y que nunca baja de tres ó cuatro reales por marco, lo que importa, cuando menos, tres pesos uno y medio reales por ciento, sobre el tres indicado; resultando, que en lugar del uno que ahora se propone, pagan el seis tres diez y seis abos por ciento, por cuya causa, cuando corren mejor suerte, les rescatan á siete pesos dos reales la plata de fuego, y á ocho la de azogue. Queda pues demostrado, que ni el Estado, ni los particulares se gravan bajo el plan propuesto.

Tampoco lo serán, si no lográndose el préstamo del banco, se adopta el segundo extremo; pues aunque los mineros tendrán, en este caso, que pagar uno y medio por ciento, siempre es menor, que el seis tres diez y seis abos para los que las dan á los rescatadores, y que el dos y tres que sufren los que las llevan á México, resultando á estos además la ventaja, de que no ten-

drán que caminar abandonando, ó tal vez paralizado sus negociaciones con viajes, que si de Pachuca á dicha capital son cortos, no lo son de Tasco y Zimapán, que se hallan á largas distancias. Esta razon es de tal peso, que aun cuando se concidiera aislada, siempre es un gran bien para el minero, conseguir en su casa, y atendiendo personalmente sus negociaciones, lo que no conseguiría, sino á costa de otros sacrificios.

Pero se dirá, que es muy difícil encontrar en México una casa, que quiera cambiar las pastas con el uno y medio por ciento; mas debe reflexionarse, que esta casa ha de recibir todos los metales del Estado, haciendo el rescate en grande y en periodos fijos, y es preciso, que estas circunstancias le proporcionen mayores ganancias con el uno y medio, que con el dos y tres por ciento, que hoy pagan porciones pequeñas, distribuidas en distintas casas, cuyas remesas se verifican en plazos indeterminados, y que introducidas en la Moneda suelen experimentar mayor demora en su acuñacion, que las cantidades gruesas, que por varias razones son atendidas de preferencia.

Es cierto que sería mucho mejor, que ningun gravamen sufriera los mineros, como sucedia en los años de 825 y 26; pero después de las pasadas borrascas, solo queda el recurso de escoger el menor de los inconvenientes. Con todo, si el rescate se facilita, el mismo llegará á dar caudales, para cubrir el fondo dotal, sin gravamen alguno, y bajo este aspecto debe ser insignificante un mal tan pequeño y efímero. Tambien es de tenerse á la vista, que el minero necesita con tal urgencia el valor de sus metales para sus rayas, que cualquier perjuicio, por grave que sea, es menor, que el de carecer de dinero el domingo para cubrir sus compromisos, pues si no lo verifica, los operarios se le dispersan, empuñan la erramienta, que sirve para el desagüe en unas minas, otras se abochornan, y resultan al propietario perjuicios, que tarde ó nunca reponen. El hábil ensayador don Luis Velázquez de la Cadena, con quien he consultado sobre esta materia, me asegura, que puede presentar individuos, que se han visto en el triste caso de dar el marco de plata de fuego á cinco pesos, recibiendo la mitad en numerario y la otra en semillas, por no entorpecer los jiros en que habian invertido su trabajo y caudal. Estos son los casos en que los rescatadores aprovechan la coyuntura de oprimir á su antojo, y el minero ha creído siempre menor mal, hacer un sacrificio costoso, que abandonar su empresa, aunque sea por un corto tiempo. Vease, pues, si pueden ponerse en paralelo estos padecimientos, con los que sentirán bajo cualquiera de los planes que propongo. Concluyo, por tanto, pidiendo al Congreso

Que las comisiones de hacienda é industria unidas, exáminen los puntos comprendidos en esta esposicion, y propongan el que les parezca mas aceptable, ó cualquiera otro que les ocurra, para el fomento de las tesorerías de rescate y beneficio de los mineros.

Toluca abril 7 de 832.—Jimenez.

#### MEXICO 4 DE ABRIL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
El gobernador del Estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: que la co-



mision permanente, unida con el concejo de gobierno y diputados que se hallan en la capital, han decretado lo que sigue.

„La comision permanente, unida con los diputados que existen en la capital y el concejo de gobierno, en uso de la facultad que le concede el artículo 87 de la constitucion del Estado, y en vista de las actuales y urgentisimas circunstancias, que reclaman imperiosamente providencias y medidas, que precaban al Estado, y si es posible á la Federacion entera, de la funesta guerra civil, ha decretado lo siguiente.

Art. 1. El estado de Tamaulipas ratifica de nuevo el juramento, que tiene hecho de sostener el sistema republicano, representativo, popular, federal con sujecion á la Carta federal y á las leyes.

2. El estado de Tamaulipas ratifica de nuevo su alianza y union con los demas Estados de la federacion.

3. El estado de Tamaulipas protesta del modo mas solemne, que no dará al gobierno general auxilios de ninguna clase, para que continúe la guerra civil desastrosa, que ha emprendido, por sostener á sus secretarios del despacho.

4. Esta sustraccion durará lo que la guerra: terminada ésta, se restablecerán las relaciones del Estado con el Gobierno federal.

5. En consecuencia, los productos de las aduanas maritimas de los puertos del Estado y las demás rentas, que antes entraban en el erario federal, ingresarán en las arcas particulares del Estado.

6. Los empleados de la federacion existentes en el territorio del Estado, que no se sujeten á esta medida, serán destituidos en el acto, y sus vacantes se cubrirán por el Estado con total arreglo á las leyes de la federacion.

7. El Congreso hará iniciativa. Primera: para que se suspenda el uso de las armas. Segunda: para que los secretarios del despacho se despongan. Tercera: para que se sujeten á las responsabilidades en que han incurrido, y que se les demandarán conforme á las leyes.

8. El Estado no llevará sus armas á ningun punto de la República; pero si á consecuencia de esta declaratoria se intenta atacarlo, lo tendrá como una agresion á su soberanía y sus derechos, y se defenderá.

9. El Gobierno del Estado por tanto, dictará todas las medidas que le parezcan oportunas, poniéndose de acuerdo con el jefe de las armas de Tampico, de quien espera se someta á estos principios.

10. Nadie será obligado por la fuerza á aceptar esta declaracion; pero el que se resista, saldrá del territorio del Estado en el término que el Gobierno le señale.

11. Siendo cierto que los rendimientos de la aduana maritima de Matamoros están destinados para el pago de las tropas de la frontera de Tejas, no se hará novedad en este particular; pero el Gobierno intervendrá en ello, como lo haría la Federacion.

12. Queda autorizado el Gobierno, para hacer los gastos que crea necesarios á la ejecucion de estos artículos.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo im-

primir, publicar y circular.—José Miguel de la Garza García, diputado presidente.—Ignacio Saldana, diputado secretario.—Antonio Fierro, vocal secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria marzo 19 de 1832, 9.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vial Fernández.—Por licencia del secretario—José Nuñez de Cázares, oficial mayor.

*Representacion dirigida á la honorable legislatura del Estado de Tamaulipas, sobre la nulidad del decreto de 19 del actual, circularizado por el Gobierno.*

Honorable Legislatura.—Manuel de Mier y Terán, ciudadano mexicano, y por adopcion y derecho del Estado de Tamaulipas, en uso de sus derechos, espono: que el ciudadano Gobernador del estado, ha circularizado un decreto, en el que son notables varias infracciones de la constitucion federal, de la del Estado, y derogaciones de mis derechos y el de los ciudadanos de la clase militar, que pongo en consideracion en el orden siguiente.

El artículo 3 del decreto, está en oposicion abierta del artículo del mismo número de la constitucion del Estado. Este delegó sus derechos al Congreso general de la confederacion mexicana en lo relativo á la misma confederacion, sin reserva para ningun caso. Los artículos 3 y 4 del decreto, imponen una sustraccion del Gobierno general, compuesto del ejecutivo y del Congreso de la union, inconstitucional, y que además está en contradiccion con los artículos 1 y 2 del mismo decreto, que ratifican la union en el acto de desatar el vínculo que la constituye, que es el Gobierno general.

El art. 5 del decreto, es una infraccion directa de la atribucion quinta del presidente en la constitucion general, y un despojo á los estados de la union, de las rentas que sostienen su confederacion.

El art. 6 es una violacion de la atribucion sexta del presidente y del senado: es además ofensiva á los empleados de la federacion, que en servicio de ella residimos en el Estado: es impolítica y alarmante, y por la circular que el Gobierno ha dirigido á los ayuntamientos, compromete la tranquilidad de los pueblos, en que hay fuerza armada, pues no es factible que los oficiales del ejército sean despojados de sus empleos, y es inaudito que los mismos ayuntamientos disuelvan á los cuerpos del ejército por la deposicion de jefes y oficiales, y se cubran interinamente las vacantes, y mas inaudito, que tan completa desorganizacion la haga con total arreglo á las leyes de la federacion.

El art. 7, que por reducirse á medidas, que son de la facultad de hacer iniciativas, tendría regularidad, segun el modo con que se hicieran, está enunciado por una junta, en quien no reside esa facultad, ni la de imponer precepto al Congreso para que la haga. Así es atentatoria á la independencia con que debe obrar la legislatura.

El art. 9 atenta á mis derechos, como jefe de la fuerza armada, y quebranta el decreto



# EL CONSERVADOR.

NUM. 15.

CONSTITUCION Y LEYES.

SÁBADO 14 DE ABRIL DE 1832.

## OFICIAL.

El Ciudadano Manuel Muria, &c. &c.

Por la Secretaría de guerra y marina, se me ha comunicado con fecha 23 del actual el decreto siguiente.

Excmo. sr.—El Excmo. sr. Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo á los habitantes de la republica, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Por las leyes vigentes, han estado y están sujetos los comandantes generales que incurran en delitos militares, al consejo de guerra de oficiales generales.

2.º En los casos de que habla el artículo anterior, relevando el comandante general delincuente, y dadas por el Gobierno las órdenes que sean de su competencia constitucional, el comandante general que mande las armas en el Estado donde se cometió el crimen, procederá con arreglo á las leyes; usando de las facultades que estas conceden á la autoridad que ejerce.

3.º En los delitos comunes, han debido y deben ser juzgados los comandantes generales conforme á la ordenanza, por los juzgados militares, luego que se haya verificado ó se verifique su remocion por el Gobierno.—José Joaquín Rosas, vicepresidente de la cámara de diputados.—José María Gallégo, presidente del senado.—Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.—Pedro José Echeverría, senador secretario.

Per tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento, Palacio del Gobierno federal en México á 23 de marzo de 1832.—Anastasio Bustamante.—A. D. José Cacho.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Por tanto &c.—Dado en la ciudad de Toluca á 31 de marzo de 1832.—Manuel Muria—Por falta de secretario.—Joaquín Noriega oficial segundo.

El ciudadano José María Muñoz de Cote, &c. &c.

Por la primera secretaría de Estado se me ha dirigido con fecha 7 del actual el decreto siguiente.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Vice presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la Re-

pública, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El decreto publicado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en 19 de marzo del corriente año, en que se substrahe de la obediencia del Gobierno de la Union, es opuesto al art. 16 y al 34 de la acta constitutiva, al 110 y al 161 de la constitucion federal, y al decreto de 4 de agosto de 1824.

2.º Todos los funcionarios públicos que ejecutaren el decreto de que habla el artículo anterior, en las partes que se oponen á la acta constitutiva, á la constitucion federal y leyes generales, quedarán sujetos á la responsabilidad que estas imponen.—Atenógenes Castellero, presidente de la cámara de diputados.—Pedro Verdugo, presidente del senado.—Manuel de Viza y Cosío, diputado secretario.—José Justo Corro, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento, Palacio del Gobierno federal en México á 7 de abril de 1832.—Anastasio Bustamante.—A. D. Lucas Alamán.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y para que llegue &c. Dado en la ciudad de Toluca á 9 de abril de 1832.—José María Muñoz de Cote.—Por falta de secretario José María Rubio, Oficial mayor.

El ciudadano José María Muñoz, &c. &c.

El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda gastar hasta la cantidad de mil pesos con el fin de que invite á Mister Vristow ó otro de igual ó mayor habilidad, á que venga á esta ciudad y ensene á escribir segun su método á los preceptores de primeras letras que el Gobierno estime capaces de propagar aquel, dejándolo en libertad para que admita discípulos particulares, sin perjuicio del objeto expresado.

Art. 2.º En el caso de que dichos preceptores no se presten á venir, se autoriza al Gobierno para invertir la misma cantidad en mandar y mantener alumnos que reciban lecciones en México, obligándose en todo caso á darlas despues en el Estado por el tiempo y paga que estipular:



# S U P L E M E N T O

AL CONSERVADOR NUM. 17.

*Del Sábado 28 de abril de 1832.*



Tenemos la satisfacción de anunciar á los pueblos del Estado, que se ha restablecido el orden en su capital y en Lerma, sometiéndose la tropa que se habia pronunciado, al imperio augusto de la Ley, segun aparece de la comunicacion siguiente.

Escmo. Sr.—Esta guarnicion al estender la acta comunicada ayer á V. E., creyó ser el órgano de la opinion pública, y proporcionar un medio eficaz al restablecimiento de la union, que pusiese un término feliz á las calamidades que la República deplora. Mas la decidida oposicion que desde luego ha visto en los Poderes Supremos del Estado, la hace creer fundadamente, que su conducta lejos de producir los efectos saludables que se ha propuesto, agrave los males públicos. Nuestros corazones han vacilado

à la sola imágen de la guerra civil y la anarquía, y perderiamos mil vidas antes de ser sus instrumentos.

En tales circunstancias, y considerando en V. E. un General del ejército mexicano, hemos resuelto ponernos á sus órdenes, mientras podemos recibir las del Supremo Gobierno, á quien nos sometemos desde luego; abandonando al ilustrado patriotismo de V. E. la direccion de nuestra conducta en la presente crisis, y no dudando que nos guie por el sendero del honor y de la conveniencia nacional.

Dios y libertad. Toluca abril 28 de 1832.—*José Vicente Gonzalez*.—*Manuel Velazquez*, Secretario.—Escmo. Sr. General D. Melchor Muzquiz.

Es cópia de su original á que me remito.—*José Maria Rubio*, oficial mayor.



# SEGUNDO SUPLEMENTO

## AL NUMERO 17

# DEL CONSERVADOR.

Como despues del término que habian tenido los sucesos acaecidos en esta ciudad y sus contornos, á consecuencia del pronunciamiento del 27 del mes prócsimo pasado, hayan sobrevenido otras ocurrencias de no menos consideracion por la salida de las tropas del sr. coronel d. José Vicente Gonzalez, y la violenta marcha de las del sr. coronel d. Mariano Arista, que fué en su seguimiento, me ha parecido conveniente instruir á los habitantes del Estado y de la República toda, del feliz y satisfactorio desenlace que ha tenido este acontecimiento, insertando á continuacion el oficio que me dirigió el último de dichos gefes con fecha 2 del actual.

„Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al sr. oficial primero encargado de la secretaria de la guerra lo que còpio.

Seccion ambulante.—Segun dije á V. S. en mi oficio de hoy á las cuatro de la mañana, marché de Lerma á las cinco y media y llegué á Toluca á las dos horas de marcha, deteniéndome en este punto para combinar con el sr. general Muzquiz las providencias que debian tomarse: esto y el envio de unos comisionados por el sr. gobernador, detuvo la marcha hasta las once, hora en que sali por el rumbo de Sinacantepec, y activando mi marcha sabedor de que el sr. coronel Gonzalez seguia adelante dirijiéndose al Valle de Temascaltepec, logré alcanzarlo en Santa Maria del Monte, en que seguramente valido de la posicion tan ventajosa de este punto se propuso hacer noche; luego que me avisté se pusieron en movimiento las tropas del coronel Gonzalez en actitud de defender el paso de la profunda barranca que divide al pueblo del camino que yo traia. En este momento tuve presentes las instrucciones con que me hallo del Supremo Gobierno, tanto por escrito, como verbales, de salir á todo trance el derramamiento de sangre mexicana, y colocando mis fuerzas en actitud de batirme hasta estar á tiro de fusil de mi posicion, tambien ventajosa, mandé al sr. coronel D. Joaquin Orihuela para evitar todavia un rompimiento; y para que preguntase al sr. coronel Gonzalez el motivo que habia tenido para su salida de Toluca. A poco regresó el espresado gefe con un oficial, que me dijo de parte de Gonzalez, que este queria hablar conmigo; en efecto, bajamos juntos al centro de la barranca, mediania de las tropas: encontré al sr. Gonzalez equivocado, en lo que se habia figurado se trataba de hacer con él y su division, y despues de una corta discusion, por su buena disposicion, quedé convencido de la buena fee con que se le trataba y acordamos lo siguiente.

1.º El sr. coronel d. José Vicente Gonzalez y su division, están á las órdenes del Supremo Gobierno, como lo estaban antes de salir de Toluca, y por supuesto á las inmediatas órdenes del Escmo. Sr. General. D. Melchor Muzquiz, segun las últimas del Supremo Gobierno, espesado de dicho Sr. Muzquiz lo que les habia ofrecido.

Art. 2.º Para asegurarse ambos de la buena fe de este convenio, se cangearan tres oficiales en rehenes por cada parte.

Art. 3.º Las divisiones marcharán á situarse por hoy, la del sr. Coronel Gonzalez, al pueblo de San Francisco, y la del sr. coronel Arista, á Sinacantepec, estando en lo sucesivo hasta la difinición del asunto, siempre acampadas ó alojadas á una legua lo menos, y á tres lo mas de distancia.

Los rehenes fueron cangeados, y marcharon por mi parte el capitán d. Ignacio Ullate, teniente d. Saturnino Espinosa y alférez d. José Maria Martínez, todos del 2.º regimiento; y por la del sr. coronel Gonzalez, el capitán graduado de teniente coronel d. José Martínez de Castro, teniente del batallon activo de Toluca d. Joaquin Herrera y el teniente retirado d. Agustín Legorreta. En este momento reinó en

los dos campos la alegría que causa no verter la sangre de hermanos; y en seguida marcharon las divisiones casi unidas á los puntos designados; y acabo de llegar á este á las nueve de la noche.

El pueblo de San Francisco dista de aquí una legua, y este de Toluca legua y media corta.

Todo esto lo comunico ahora mismo al sr. general Muzquiz para que se sirva venir mañana á ser reconocido de las tropas que están á sus órdenes.

No sé si habré podido complacer al Supremo Gobierno en esta jornada, en que no ha obrado otra cosa que el convencimiento, y he garantido en su nombre el cumplimiento de los artículos anteriores, los que no han sido firmados hasta que mañana se practique, por ser hora tan incomoda y quedar asegurado su cumplimiento.

Suplico al Supremo Gobierno tenga á bien aprobar mi conducta para la que me creí autorizado por la suprema órden de 28 de abril prócsimo pasado, esperando sobre todo sus ordenes.

Todo lo que ruego á V. S. se sirva poner en conocimiento del Escmo. sr. Vice-presidente para que S. E. determine lo que fuere de su superior agrado.

Y lo transcribo á V. E. para su debido conocimiento, esperando se sirva venir mañana para el fin que queda espresado y aceptar entre tanto las espresiones de mis repectos.

Y respecto á que por disposicion del Gobierno general estoy encargado de la comandancia de la linea y conel mando de las tropas de esta ciudad, no vacilé un instante en continuar sirviendo á la República del modo posible, marchando ayer por la mañana, á pesar de mi quebrantada salud á consolidar el laudo concertado entre ambas secciones congratulándome en salvar á la pátria de nuevas desgracias, por medio de mi cooperacion para evitar un rompimiento, cuyos horrosos resultados se sentirian, acaso al presente, sin que pudiera remediarlos un estéril llanto. Despues de una breve conferencia que tuve con el sr. Gonzalez, se puso éste á mis órdenes con la division de su mando, y habiendo hecho lo mismo el sr. Arista, dispuse que mezclados en una misma fila los soldados que poco antes se consideraron enemigos, y estuvieron muy cerca de batirse y destrozarse, entrasen ambas divisiones á esta ciudad, como se verificó por la tarde en medio de un numeroso concurso, que animado de un mismo espiritu, explicaba el regocijo general de que todos participaban, victoreando la Paz y la Union, que afortunadamente recobraron su imperio en individuos de una sola familia, en soldados de una misma Pátria.

Honor y gloria á los discretos valientes de ambas divisiones que por esta vez lograron á la par un triunfo, que sin haber hecho verter una sola lágrima, ha sido ciertamente mas satisfactorio que el que hubiera adquirido cualquiera de las dos, que volviere victoriosa del campo de Marte, despues de haber pasado sobre cádavores y sangre de sus caros hermanos!

Y para que todos puedan estar al alcance de cual es la oferta que hice á los pronunciados, y á que se refiere el artículo 1.º de los tres contenidos en el preinserto oficio, quiero manifestar aquí en conclusion, que ella se reduce á haberles garantizado á nombre del Supremo Gobierno Federal sus vidas, derechos y empleos, sin que jamás puedan ser reconvenidos por esta causa, judicial ni estra judicialmente; y á acercarme al Escmo. sr. Vice-presidente, para suplicarle verbal y amistosamente se sirva admitir á los Señores Ministros la dimision que tienen hecha.

Toluca mayo 4 de 1832.

Melchor Muzquiz,

TOLUCA: 1832.



# SUPLEMENTO

## AL CONSERVADOR.

NUM. 30.

CONSTITUCION Y LEYES

MIERCOLES 1.º DE AGOSTO DE 1832.

### OFICIAL.

Tengo el honor de dirigir á V. E. un tanto de la acta que acaba de formar el cuerpo de mi mando, ella es la expresion del patriotismo mas puro y ennobrecen los deseos que le animan de conseguir la paz para que sea feliz el pueblo mexicano, y se evite esa horrible guerra civil, que aflige á la patria y que la precipitará en su ruina completa, si no se opone el dique que demandan la justicia, la ley bien entendida y las exigencias nacionales.

Haría un agravio á V. E. si no lo creyera poseido de iguales sentimientos, y por lo mismo lo invito y lo conjuro por la patria, para que se adhiera al pronunciamiento, que incluye la copia adjunta, agrague V. E. á los laureles que le distinguen por los servicios que ha prestado á esta sociedad á que pertenecemos y á la que debemos hasta nuestra propia existencia, este otro mérito, que jamás borrará de su memoria los méritos generosos, quienes reclaman de V. E. este paso importante y ejecutivo.

En tal virtud espero de V. E. la contestacion deferente, que hizo esperar su patriotismo, sus virtudes, y la constitucion general que ha sido el objeto de sus deseos.

Dios y libertad. Cuartel general en Belén á 17 de julio de 1832.—José de la Cuesta.—Excmo. Sr. Gobernador del Estado de México.

### GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE DE MEXICO

Con la circular de V. S. de 17 del corriente ha recibido el acta, que celebró en esa ciudad

del el cuarto regimiento de caballería el día 15 próximo anterior, y en su vista ha sido abreviado en el mas profundo sentimiento, considerando el estremo á donde han podido llegar la avaricia y malignidad de algunos grupos turbulentos, que han logrado sorprender el jurro y patriotismo de V. S. no menos que el de los oficiales y tropas, que el supremo gobierno habia confiado á su fidelidad.

Por mas que medito, apenas puedo creer, que los poderes de Zacatecas, los de ese Estado, V. S. y otras personas se hayan comprometido en este paso funesto, sino es engañados por exageraciones, que se aumentan á proporciones de las distancias, y de la electricidad de la atmósfera particular, de que se rodea cada uno. Aun así persuado el que si los motivos, que alega para este rompimiento, presentan un apoyo racional, ni los fines que se proponen, podrán alcanzarse, amañando una revolucion empujantemente desastrosa.

Al principio de ella se habló mucho de las aberraciones del Ministerio; ya está remediado: se toma hoy en boca la irregularidad del Vice-presidente, y jen qué tiempo! despues de haber sido elevado á tal dignidad, previos los requisitos constitucionales, por la unica autoridad que podía hacerlo; despues de haber ejercido el mando por dos años con el tacito y expreso consentimiento de todos los Estados de la República; en fin, cuando por estar próximos el período de elecciones, la patria escujo que se verificasen en la calma, y se necesita, mas que nunca, la union de los buenos ciudadanos, á efecto de contener los furros de la ambicion y de la demagogia.

Para se dice que don Manuel Gomez Pedraza es el legítimo presidente, y su ingreso al man-



da, el único medio capaz de terminar nuestras diferencias domésticas." Pedraza debió ser presidente, es verdad, porque obtuvo el voto de la mayoría de los Estados; así lo sostuvo yo en el año de 1822 á la cabeza de la guarnición de Puebla, contra muchos de los que hoy le proclaman; mas el artículo 83 de la constitución requiere, para que el nombrado entre á funcionar, no solamente las sufragios de las legislaturas, sino tambien la calificación de la Cámara de Diputados. Hubo, pues, esta calificación? los Estados tienen la facultad de hacerlo? la tenemos los ministros, y mas contrariando la que haya hecho la Cámara respectiva?

Estas reflexiones, cuya explicacion omito por ser obvia, pesan en mi animo de una manera irresistible, porque no las considero aisladas, sino intrínsecamente conexas con otras cuestiones, cuyo examen reconduco á la meditación de V. S. ¿Cuál es la verdadera razon porque se llama al General Pedraza, cuando faltan unos pocos dias para terminar el periodo, en que debió haber gobernado? ¿quienes son los que le llaman? Zacatecas, Jalisco y V. S. pueden estar acordes con ellos? ¿á todos anima la misma intencion, y el objeto de hacer el honor? la conducta del jefe de Veracruz inspira la confianza necesaria, para juzgar que será consecuente con su último plan? y uno la inspira por creerle que terminará la guerra, facilitándole un triunfo? terminará por solo la vuelta del General Pedraza? y si no viene, como es tan cierto que se habrá conseguido con derramar la sangre, agotar los recursos del gobierno, y azolar el país?

No hay que temerle, y díjase lo que se quiera del actual Vice-presidente, á quien yo juzgo honrado; la constitucion nos franquea un remedio pronto, para curar los males, que afligen á la república. Este consiste en la renovación, que muy pronto debe hacerse de los altos funcionarios, la cual se adoptó en la ley fundamental precisamente como un medio pacífico de libertar á los pueblos de los vejámenes, de que padecían quejarse; y en mi concepto es una locura preferir á una medicina tan suave, el caustico violento de una revolucion, que en el éxito mas favorable acatará con el enemigo.

No es esto el lenguaje de la parcialidad, ó de otra pasion insalvable. Pocos dias hace que me adherí fuertemente á las reclamaciones de este Estado contra los actos injustos de un general, que atropelló la constitucion de la República, y es notoria la conducta imparcial, que he observado en medio del calor y choque de las pasiones. Tampoco ambicionó (y lo protesto con las ternas de mi corazón) ninguna de las sillas, que van á ocuparse en virtud de las proximas elecciones, porque conozco mi insuficiencia, y los peligros de que están rodeados esos puestos peligrosos. Mi precio de buen patriota, es decir, de imparcial y desinteresado, y el lenguaje que hablo á V. S. es el de la verdad: el que está conforme con mis sentimientos, y con los principios de justicia y humanidad, que he profesado en toda mi vida. Solo aspiro á ver á mi patria tranquila, libre y feliz, y en su nombre conjuro á V. S. para que recordando sus deberes, vuelva á la obediencia del Supremo Gobierno, en el concepto de que no desbocara conser un error; pero el será ignominioso, que el nombre de V. S. sumiente al

número de las que han manchado las páginas de nuestra historia Dios y libertad. Tolosa 20 de julio de 1822.—Melchor Márquez.—Sr. conde D. José de la Cueva.

Secretaría del Congreso del Estado Libre de Zacatecas.

De orden del Honorable Congreso, teniéndose el honor de acompañar á V. SS. cuatro ejemplares del decreto que espulso con fecha 10 del corriente, é igual número de ejemplares del manifiesto que ha dado á los habitantes de la República, en que expone las razones que tuvo presentes para emitir el mencionado decreto.

Servase V. SS. elevor todo al conocimiento de la Honorable Asamblea de este Estado, para lo que tuviere á bien resolver, protestando á V. SS. con tal motivo, las seguridades de nuestra aprecio y distinguida consideracion.

Dios y Libertad Zacatecas julio 17 de 1822.—Pedro Sorrenzano, diputado secretario.—José Luis del Hoyo, diputado secretario.—Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso de México. (\*)

Secretaría de la Diputación permanente del Estado de México.

Con el dolor mas profundo ha visto esta Diputacion permanente el decreto de esta Honorable Legislatura de 17 del mes próximo anterior, en que recordando el último plan de D. Antonio Lopez de Santa Anna, abandona la suerte general de la nacion y la particular de este Estado en las manos impuras de un jefe avaro, ambicioso é inconsciente, que cargado de honor y de sistema, desde muchos años atrás ha sacrificado á sus miras personales innumerables víctimas, y manchado la historia de nuestro país con hechos escandalosos, que le honrarán de oprobio en la posteridad.

Los sucesos que han pasado á nuestra vista, y son notorios á nacionales y extranjeros vindican á esta Diputacion de la nota de parcial en el asunto, y la reñoran de entrar en parámetros, que quisiera sepultar en un eterno olvido. Zacatecas no los ignora, y ellos han bastado, para que la mayoría de las Legislaturas contrariasen la revolucion actual, presidiendo de otros fundamentos, que se han espendido ya por Michoacan y otros Estados en terminos victoriosos.

Zacatecas y Jalisco son los unicos, que se separan de esta comunión legal y de intereses reciprocos, y semejante escision debe producir, en concepto de este cuerpo, males de magnitud y de difícil remedio. Hasta ahora los Estados, contentándose en el círculo de la moderacion y del deber, habían influido en los negocios publicos,

[\*] No se insertan los documentos á que se refiere esta comunicacion, y oficio del Conde de Cueva, porque ya se han publicado en todos los periódicos.



emitando sus opiniones, ó prestando sus auxilios, de la manera que la prometen las leyes. Esta conducta laudable habra estado las instituciones, concluyendo siempre la balanza al lado de lo justo y conveniente. Mas hoy se trata de apelar á las risas de hecho, desconociendo el centro de la union, y esto presagia un triste porvenir á todos los que anhelan por la conservacion del sistema, y que se regularice un gobierno verdaderamente liberal.

Los Estados de Jalisco y Zacatecas no tienen un derecho, para obligar á los demas, á que los sigan en su pronunciamento; es facil prever, que estas últimas en su gran mayoria se mancharan flemes en la resolucion, de ser fieles á la ley fundamental, si los primeros intentan invadir el territorio ageno, para llevar adelante sus miras, es creible que los otros procuran sostener su rango y dignidad en cumplimiento de la misma constitucion; cualquiera conocerá las consecuencias de esta choque funesta; y he aqui que lejos de conseguirse por el decreto de ese Congreso el fin que se propuso, de restablecer la paz, el desorden se aumentará por plazos indefinidos, hasta un término, que no se entrevé; pero que siempre será degradado.

Esta Diputacion, al menos, cuando estubo la vista mas allá de los limites prescritos en el pacto de federacion; cuando advierte, que la guerra se provoca, invocando el nombre de Pedraza, precisamente al espirar el periodo de la presidencia de la República, no pueda divisar otra cosa, que anarquía y disolucion. Aunque quiera suponer, que la revolucion tenga de pronto el aspecto mas favorable; es decir, el de que los Es-

tados sucumban á la fuerza de las armas. Zacatecas y Jalisco podria costear los avances del hombre, que se le patea á la cabeza, ¿ que ciertamente abundará del triunfo? Mas el general Pedraza desprecia con noble orgullo el llamamiento, que se le ha hecho; y esa Honorable Asamblea ¿continuará en su propósito, por sólo el trivial fruto de no retroceder en sus deliberaciones?

No, esta Diputacion conoce la sabiduría y virtudes, que han desarrollado en todo tiempo los Supremos Poderes de Zacatecas sobre los desvalos y oscuras almas, con que han sabido conservar el sortego en los pueblos, y conducidos por este camino á su grandeza y prosperidad; sintiendo, que ese eminente saber y esas virtudes gloriosas no han desaparecido todavía en ese suelo dichoso; y esulta confiadamente á la Honorable Asamblea, para que cada á la imperiosa voz de la razon y de la conveniencia nacional, revocando su decreto de 10 de julio, y copere eficazmente, para que haciéndose la próxima eleccion en la calma de las pasiones, se abra en el inmediato abril una nueva era de paz y felicidad para los Estados-Unidos Mexicanos.

Estos son los sentimientos de la Diputacion Permanente de este Estado; y de su orden tengo el honor de decirlo á VV. SS. en contestacion, para que se sirva ponerlo en conocimiento de ese Honorable Congreso.

Dios y libertad. Toluca 1.º de agosto de 1832.—Luis Perez Polesias, Diputado Secretario.  
—Srés. Diputados Secretarios del Honorable Congreso de Zacatecas.

*A. G. G. G.*